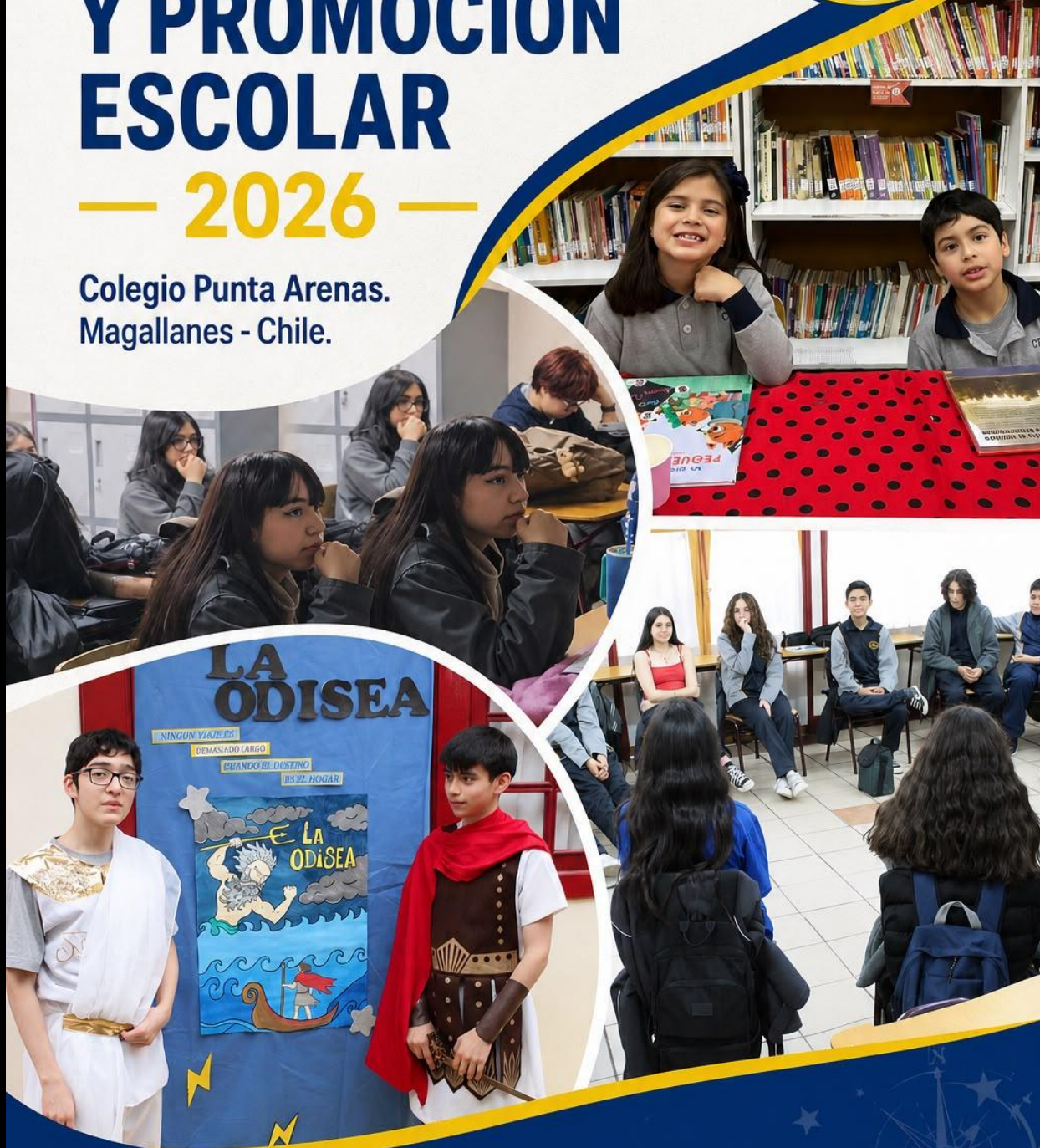




REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

— 2026 —

Colegio Punta Arenas.
Magallanes - Chile.



RESPETO



RESPONSABILIDAD



PERSEVERANCIA



SOLIDARIDAD



PRESENTACIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

Hablar de evaluación no se reduce al tema de las notas. Es quizá el proceso central que debe desarrollar un establecimiento educacional para dar cumplimiento a sus objetivos esenciales, ya que es el medio que nos permite obtener ante todo datos, indicadores y evidencias de lo que nuestros estudiantes están aprendiendo o sistematizando a partir de las herramientas que como colegio entregamos en respuesta al servicio educativo que nos hemos comprometido a ofrecer al momento de formalizar el contrato de prestación de servicios educacionales.

Existen actualmente muchas regulaciones y normas que orientan el proceso de evaluación y promoción escolar para todos los establecimientos de nuestro país; los cuales están debidamente integrados y señalados como marco referencial de este reglamento. Sin embargo, este texto no puede ni debe desconocer tampoco algunos rasgos que nos son propios, característicos y asociados a lo que nos da sentido de pertenencia: el Proyecto Educativo Institucional del Colegio Punta Arenas.

Respecto a la evaluación, nos describimos como un establecimiento que busca la excelencia académica y en donde uno de los aspectos centrales siempre será el logro de los aprendizajes por parte de los estudiantes. También nos reconocemos abiertos a determinadas realidades inclusivas para las cuales contamos con medios y herramientas que permitan entregarles la atención debida que se merecen. Poseemos un sello humanístico – científico que nos hace mirar siempre hacia el futuro como una realidad de educación superior hacia la cual debemos proyectar, movilizar y entusiasmar a nuestros alumnos. Tenemos un sello profundamente regional que nos lleva a constituir experiencias de aprendizaje significativo a partir de lo que la realidad y el entorno magallánico nos ofrecen para transformarlo en herramientas pedagógicas. Valoramos la importancia creciente y el desarrollo constante de las ciencias como espacios en donde se transforma la calidad de vida y se responde a las nuevas problemáticas emergentes en el mundo moderno. El desarrollo de pensamiento crítico no puede quedarse atrás por cuanto constituye una habilidad y al mismo tiempo una forma de tomar postura frente a la vida y todo lo que esta conlleva ahora y mañana.

De ahí la importancia de contar con este reglamento que nuevamente se pondrá a su disposición de manera independiente. Eso no quiere decir que esté desconectado ni descontextualizado del Reglamento Interno Escolar; pero con la practicidad que nos permite remitirnos con mayor facilidad y puntualidad a aquellos temas que a veces requerimos ordenar, aclarar o resolver.

Publicar este reglamento es la renovación del compromiso de todos los equipos docentes con un trabajo de calidad y que asegura herramientas sólidas de aprendizaje; estrategias diversas en consonancia con todos los medios y recursos que hoy se presentan a nuestro alcance y garantizando absoluta objetividad, claridad de la información y transparencia en un aspecto tan sensible como es al final el determinar la situación escolar de cada estudiante.



ART.1. MARCO LEGAL.

- a. El Reglamento de Evaluación y Promoción del Colegio Punta Arenas -en adelante también CPA-, se registró por el Decreto N° 67 del 20 de febrero de 2018, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción. Integra las indicaciones referentes al Decreto N° 83 de 2015 que servirán de base a los procesos de ajustes y adecuaciones curriculares. Finalmente asume las exigencias particulares en materia evaluativa establecidas por la Ley N° 21.545 relacionada con los estudiantes diagnosticados T.E.A
- b. En lo curricular, nuestro colegio se rige por los planes y programas nacionales del ministerio de educación; sin perjuicio que estos puedan ser presentados, enfocados o reordenados de manera específica en orden a las planificaciones de los docentes o las matrices de nuestros textos escolares de apoyo.
- c. Finalmente, se declara contar con programas propios reconocidos por el Ministerio de Educación para impartir la asignatura de Idioma Extranjero Inglés desde 1° básico hasta 4° año medio, y para la asignatura del plan común electivo de “Cultura y Pensamiento Religioso” a la cual pueden acceder los estudiantes de 3° y 4° año medio.

ART. 2. DEFINICIONES Y CONCEPTOS.

Este reglamento asume algunos conceptos definidos por el Decreto N° 67:

- a. **REGLAMENTO.** Instrumento por el cual se aplican las normas nacionales a la realidad del establecimiento; se establece normativa interna en temas de proceso pedagógico, evaluación y calificación, y se determinan procedimientos de carácter objetivo y transparente la evaluación periódica de los aprendizajes de los estudiantes.
- b. **EVALUACIÓN.** Es un proceso; lo que obliga que todos sus elementos, procedimientos e intervenciones deben articularse ordenadamente en vista a fines previamente definidos. Este proceso consiste en el conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el proceso de aprendizaje para luego tomar decisiones que permitan determinar progreso, necesidades de refuerzo, instrumentos didácticos, estrategias metodológicas; promoción del proceso y retroalimentación a partir de resultados e indicadores de logro.
- c. **CALIFICACIÓN.** Lo que comúnmente se conoce como “la nota”. Es una representación para indicar el nivel de logro o desempeño obtenido a través del proceso de evaluación y que permite contar con una comprensión común a partir de un número, símbolo o concepto. Las calificaciones de carácter sumativo (acumulativas o directas) se expresarán siempre en valores numéricos de 2,0 a 7,0. Sin embargo, algunos instrumentos de medición, diagnóstico o evaluación también podrían calificarse con conceptos (como en Religión en Valores u Orientación), o en escalas de porcentaje de logro para efectos estadísticos y comparativos.
- d. **PROMOCIÓN.** Es una acción que implica “tránsito” o “paso” en conformidad al cumplimiento de las normas objetivas de evaluación, calificación, asistencia y logros de aprendizaje. Su aplicación más común es el paso de un curso al siguiente; pero también se puede utilizar para representar avances en el estándar de aprendizaje, niveles o para cerrar un proceso de intervención específico como un reforzamiento.

ART. 3. APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO.

Este reglamento registró al Colegio Punta Arenas en todos sus niveles educativos de la etapa escolar; es decir desde 1° año básico hasta 4° año de enseñanza media según lo que prescribe el decreto N° 67/2018. Esto no implica la necesaria consideración de procesos de gradualidad, adecuaciones metodológicas, aspectos instruccionales y criterios específicos en orden a la edad y etapa de desarrollo de nuestros estudiantes.

ART. 4. FORMA DE CALIFICAR Y DETERMINAR LA APROBACIÓN O REPROBACIÓN.

Para efectos de la calificación de los estudiantes, este reglamento utilizará únicamente el PROMEDIO ARITMÉTICO que se obtiene entre todas las calificaciones obtenidas en un determinado periodo de tiempo. Sólo al momento que se definen estos promedios -término de cada semestre y promedio final del año-, se aplicará la aproximación a la décima superior en aquellos promedios cuya centésima sea 0,05 o superior.

ART. 5. RÉGIMEN ESCOLAR.

Nuestro establecimiento ordenará sus períodos escolares y de evaluación en régimen semestral, el cual permite



configurar dos periodos lectivos denominados semestres.

- a. **El primer semestre** comprende desde el inicio del año escolar hasta el periodo de vacaciones de invierno.
- b. **El segundo semestre** por su parte inicia al retorno de las vacaciones de invierno y finaliza el último día del calendario escolar correspondiente a cada año.

ART. 6. SOBRE LAS EXIMICIONES.

En conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto N° 67 de 2018, ningún estudiante puede eximirse de las asignaturas incluidas en el Plan de Estudios.

- a. Corresponderá a los docentes y a la Unidad Técnico-Pedagógica diseñar estrategias de aprendizaje y adaptar los instrumentos de evaluación en aquellos casos en que se requiera una adecuación específica la que deberá basarse en un diagnóstico emitido por un profesional médico y ser aplicada de manera diferenciada, garantizando una evaluación regular y ajustada a las condiciones individuales del estudiante.
- b. También se podrá determinar adecuaciones por parte del equipo directivo y docente en situaciones que se requiera de esto como complemento o estrategia de resguardo al bienestar integral. En estos casos, el proceso del estudiante debe ir acompañado por un seguimiento en el que participan los apoderados, unidad técnica y orientación.
- c. Respecto a la asignatura de Educación Física, la eximición será entendida exclusivamente como la exención de realizar actividad física. El estudiante deberá cumplir con evaluaciones alternativas tales como trabajos de investigación, paneles, disertaciones, informes escritos y/o labores de apoyo en actividades deportivas (como cronometraje, conteo, gestión en mesas de control o funciones logísticas, entre otras). Adicionalmente, quienes hayan estado bajo esta condición no podrán optar al plan diferenciado de Actividad Física.
- d. Es responsabilidad de los padres y apoderados solicitar entrevistas con los profesores jefes y/o de asignatura para informarse sobre las estrategias de evaluación que se aplicarán en reemplazo de la eximición. Asimismo, deberán conocer y respetar este criterio, absteniéndose de solicitar su aplicación de manera improcedente. También deberán informar a los profesionales externos que atienden a sus hijos e hijas sobre las disposiciones vigentes en la normativa educacional, a fin de que cualquier solicitud de adecuación se ajuste a los lineamientos establecidos por el establecimiento.

ART. 7. INEXISTENCIA DE PROYECTO DE INTEGRACIÓN.

El CPA no tiene ni se encuentra obligado legalmente a contar con un Programa de Integración escolar y por lo tanto, no se rige por las especificaciones del Decreto N° 170 en materia de apoyos en el aula, equipos multidisciplinares u otros mecanismos de atención a necesidades educativas especiales.

Del mismo modo, el colegio cuenta con la facultad eventual de declarar cerradas las vacantes o admisión para determinadas necesidades educativas especiales de carácter permanente en la medida que la cantidad de alumnos ya matriculados con estas características, excede el porcentaje exigido por la legislación vigente.

ART. 8. SOBRE EL PROGRAMA DE APOYO DIFERENCIAL O PSICOPEDAGÓGICO.

En conformidad a nuestro Proyecto Educativo Institucional -PEI-, el colegio permite el ingreso de estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter transitorias y asume además los requerimientos para la adecuada atención de estudiantes con diagnóstico T.E.A que se integren a la comunidad educativa; debiendo siempre tenerse presente:

- a. Las capacidades, medios, espacios y recurso humano con el que cuenta el colegio (la normativa no obliga al establecimiento la contratación ni disposición de personal adicional).
- b. La necesaria existencia de una red de apoyo con profesionales externos que emitan los diagnósticos, informes de proceso y sugerencias de adecuación; ya que el programa del colegio no tiene como objetivo DIAGNOSTICAR a los estudiantes.

8.b. Sobre el mecanismo de nuestro programa de apoyo.

El Colegio cuenta con un programa de apoyo psicopedagógico y de adecuación curricular, que opera de manera articulada bajo la coordinación de la Jefatura de UTP, la profesional psicopedagoga o educadora diferencial del establecimiento y los docentes que finalmente implementan en aula las indicaciones resultantes del proceso de intervención.



8.c. Sobre las adecuaciones aplicables según necesidad y proceso de acompañamiento.

Se trabajará con las debidas adecuaciones y consideraciones para el proceso de aprendizaje de los estudiantes que presenten una condición de neurodiversidad debidamente diagnosticada y acompañada de todos los documentos que emiten indicaciones o sugerencias al establecimiento (Decreto N° 83 de 2015). Estas adecuaciones podrán ser:

- a. No significativas: Asignación o redistribución del tiempo en evaluaciones; parcialización de evaluaciones con un calendario diverso al resto del curso, ajuste en escalas de evaluación y porcentajes de exigencia; cambios de formato de los instrumentos que se aplican.
- b. Curriculares: Reducción o simplificación de determinados objetivos de aprendizaje, diversificación de estrategias para la instrucción, diversificación de instrumentos evaluativos.
- c. Contextuales: Aplicación de instrumentos en espacios diferentes al aula (espacios seguros) o con eventual asistencia específica. Modificación o ajuste en el formato de la evaluación (por ejemplo, oral por escrito o vice-versa).

8.d. Sobre la acreditación e ingreso de estudiantes a este programa interno.

Es importante establecer que, para efectos de acreditar una condición de salud, necesidad educativa especial o requerir adecuaciones curriculares y/o evaluativas a partir de un diagnóstico:

- a. **Sólo se aceptará como válido el documento emitido por el profesional médico competente (psiquiatra, neurólogo); psicólogo (casos de discapacidad) y educadores diferenciales (casos D.E.A).**

En complemento a lo anterior se deberá tener en claro que:

- b. Los documentos emitidos por terapeutas ocupacionales y psicopedagogas tendrán sólo carácter de complemento para los procesos de acompañamiento, pero no serán considerados como diagnósticos para la implementación de las medidas antes descritas.
- c. Se considerará excepción puntual, los informes o intercambios de información con profesionales psicólogos solamente en casos de estudiantes que, sin presentar dificultades propias del aprendizaje, se encuentren afectados por situaciones de carácter emocional o de salud mental que impidan, interrumpen o alteren su proceso escolar. Para estos, más que la integración al programa de apoyo, se asegurará un paquete de medidas de acompañamiento, adecuación del volumen de las evaluaciones, instrumentos, consideraciones en la asistencia y seguimiento directo desde UTP y Orientación.

8.e. Obligaciones que se desprenden de la incorporación al programa.

Como se indicó anteriormente, este programa no tiene relación ni dependencia del modelo PIE, sino que responde a una estructura interna, propia de nuestro colegio y que requiere de la coparticipación activa y responsable de todos los actores clave para el desarrollo armónico del estudiante, la progresiva superación de sus dificultades, el aseguramiento de su bienestar integral y que su experiencia escolar resulte efectivamente positiva. Para ello debe asegurarse el cumplimiento de algunas obligaciones básicas, que de no concretarse podrían ser razón suficiente para la reducción de los apoyos o inclusive la no continuidad del estudiante dentro del programa durante el año lectivo:

- a. Obligación de padres, apoderados o tutores de presentar el respectivo INFORME DIAGNÓSTICO al inicio del año escolar. Este debe ser remitido por el profesional médico y el formato puede ser de libre disposición de este o bien por medio del “Formulario único de valoración de salud”. En el caso de este último documento, cuando se señala como indicación “*incorporar a programa de integración*” es cuando el apoderado debe tener en cuenta que dicha estructura como tal no existe en el colegio, sino que se reemplaza por este otro mecanismo de apoyo.
- b. Obligación de padres, apoderados y tutores de asistir a las entrevistas y reuniones a las que sean citados como parte del programa de acompañamiento. Estas pueden ser citadas por el Jefe de UTP, por la profesional de apoyo o por Orientación. De igual manera, los apoderados tienen el derecho de solicitar entrevistas con estos mismos profesionales y ser atendidos en los horarios que ellos disponen para dicho efecto.
- c. Obligación de asegurar la adecuada asistencia diaria a clases del estudiante que es parte del programa, asumiendo que las intervenciones se realizan dentro de la jornada escolar. Si en este proceso se verifica que la misma condición del alumno impide su asistencia sistemática se debe evaluar el caso con UTP y la profesional de apoyo para determinar otras herramientas y mecanismos.
- d. Obligación de suministrar todos los textos, útiles y materiales solicitados por el colegio para que el estudiante no se vea afectado además por otros factores que complejizan su proceso y se contraponen a las herramientas de apoyo que se están otorgando.
- e. Los papás, apoderados o tutores deberán firmar una autorización para que el estudiante que cumpla con las condiciones solicitadas pueda integrarse al programa, atendiendo que las atenciones y seguimiento se desarrollan en paralelo a las clases, requiriendo algunas salidas del aula para recibir las atenciones.
- f. Por su parte, el establecimiento se obliga igualmente a cumplir con las adecuaciones prescritas y acordadas para



caso, reportar el estado de avance a los padres y apoderados; notificar de inmediato cualquier situación observada que levante preocupaciones o genere inquietud y entregar un informe a los apoderados al término de cada semestre. Igualmente se asume la obligación de reportar debidamente los casos y diagnósticos que así corresponda ante las entidades de evaluación externa que aplican evaluaciones o mediciones durante el año lectivo (Agencia de Calidad de la Educación por las pruebas SIMCE) y ante el DEMRE (para que los alumnos de 4° medio que cuentan con acreditaciones de N.E.E o situaciones de salud mental o emocional puedan también acceder a mecanismos de diferenciación al momento de rendir su prueba PAES).

8.f. Sobre la promoción de los estudiantes que son parte del programa de apoyo.

La pertenencia y participación en el programa de apoyo no constituye garantía para la promoción escolar. Uno de los objetivos de este programa es la implementación de adecuaciones que permitan que los estudiantes alcancen igualmente los objetivos de aprendizaje (ajustados en muchos casos) y con ello se asegura su promoción.

Por el contrario, si aun contando con todas las evidencias y medios de verificación que dan cuenta de la aplicación de adecuaciones, remediales y entrega sistemática de herramientas de apoyo, el estudiante no logra dar cuenta de los aprendizajes mínimos para ser promovido, puede también repetir el curso.

8.g. Pertinencia según necesidad.

Este punto deja establecido que, si durante el proceso de acompañamiento se determina que la condición del estudiante no requiere de apoyos en lo curricular sino en lo emocional o psicosocial, se realizará el respectivo cambio de enfoque, quedando su proceso a cargo del área de Orientación quién coordinará con UTP los mecanismos de apoyo pedagógico que correspondan a este tipo de casos que no necesariamente son aplicados por la profesional de apoyo.

Para los padres, apoderados y tutores se establece también que la profesional de apoyo no recibe información ni documentación relacionada directamente con el ámbito emocional o de salud mental; las que deben ser canalizadas por Orientación o a través de los profesores jefes.

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN.

ART. 9. TIPOS DE EVALUACIÓN.

El proceso evaluativo del CPA considerará varios tipos de evaluación posibles de aplicar; cada uno con algunos elementos específicos que es conveniente dar a conocer:

- a. Evaluación diagnóstica.** Orientada a evidenciar, analizar y concluir las habilidades, conocimientos previos y conductas de entrada de los estudiantes al momento de abrir el proceso de aprendizaje; o bien en un determinado momento del proceso con la finalidad de identificar estándares de aprendizaje y niveles de logro de un grupo curso o nivel.
- b. Diagnósticos externos.** Se incluye en esta categoría la aplicación de las pruebas DIA de la Agencia de Calidad de la Educación que se desarrollan en tres momentos del año. Indistintamente del hecho que no sean calificadas, es deber de los estudiantes rendirlas adecuadamente en tiempo, forma y normativa ya que la información que entregan se utiliza para el diseño curricular, definición de remediales y estrategias de aprendizaje – enseñanza.
- c. Evaluación formativa.** Consiste en evidenciar el logro de los aprendizajes en distintos momentos del proceso de aprendizaje, para lo cual es importante que se realice de manera sistemática por medio de variados instrumentos. Su ejecución es responsabilidad del Docente de asignatura quien determina los momentos, indicadores, instrumentos y/o mecanismos para garantizar que se realice. Del mismo modo, es importante que cada docente cuente con un medio de registro o verificación de la trayectoria de aprendizaje evidenciada por este tipo de evaluación.
 - Como instrumentos o instancias de evaluación formativa, se podrá emplear cualquier instrumento que el docente considere pertinente para este tipo de evaluación y de acuerdo con los objetivos de aprendizaje que se estén trabajando.
- d. Evaluación de proceso.** Algunos instrumentos de evaluación de mayor complejidad o con varias partes de desarrollo pueden ser estructurados por el docente en etapas, asignando un componente evaluativo e inclusive una calificación por cada etapa. Esto permite que al finalizar el producto evaluativo completo el estudiante:
 - Cuente con más de una calificación por ese instrumento, o bien...
 - que la nota final se obtenga del promedio de todas las notas obtenidas en el proceso.

La forma de aplicación será informada por cada profesor al momento de entregar las instrucciones y pautas



respectivas.

- e. Evaluación sumativa, de producto o de nota directa.** Consiste en evaluar uno o más objetivos de aprendizaje a través de determinados instrumentos que permiten a los estudiantes dar cuenta de sus aprendizajes efectivos, habilidades y competencias adquiridas. De estos instrumentos se obtienen como indicador objetivo las calificaciones que sirven tanto para toma de decisiones de los docentes como para el proceso de promoción escolar del estudiante.

ART. 10. SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN SUMATIVA.

Se considerarán como instrumentos posibles de aplicar para la evaluación sumativa:

- a.** Pruebas escritas u orales; interrogaciones orales.
- b.** Trabajos de investigación, de elaboración y/o exposición; sean estos individuales o grupales.
- c.** Portafolios.
- d.** Representaciones, personificaciones, situaciones de diálogo u obras de tipo teatral.
- e.** Trabajos de creación, ejecución o interpretación (artística, musical, vocal, corporal, escénica o similares).
- f.** Diseño, elaboración, presentación y exposición de PROYECTOS.
- g.** Muestras a la comunidad educativa en donde los estudiantes presenten un producto preparado en una o más asignaturas en las cuales se podrá reflejar una calificación.
- h.** Debates, foros, certámenes.
- i.** Cualquier tipo de investigación, elaboración de ensayos, tesis.
- j.** Experimentos o experiencias prácticas y/o demostrativas.
- k.** Controles de lectura; sea literaria o no literaria.
- l.** Desarrollo de cuestionarios, actividades y talleres contenidos en los textos escolares que usan los estudiantes.
- m.** Cualquier otro instrumento de evaluación que se ajuste a los objetivos de aprendizaje y sea reconocido dentro de la práctica pedagógica, permitiendo evidenciar el logro de los aprendizajes esperados.

ART. 11. AUTOEVALUACIÓN Y COEVALUACIÓN.

Ambos instrumentos se fundamentan como espacio de revisión objetiva, crítica y de acuerdo a una pauta con indicadores elaborados por los respectivos docentes; en donde los estudiantes aprenden a evaluar su nivel de desempeño efectivo frente a un objetivo, proceso o tarea, como asimismo el nivel de desempeño de sus pares cuando se trata de trabajos en grupo.

- a.** Su aplicación y formato es definida por el respectivo docente de asignatura al igual que las pautas o instrumentos para su aplicación.
- b.** Bajo ningún punto de vista, este indicador aportará una calificación por sí misma, sino que deberá ponderarse, promediarse o integrarse como parte del puntaje total del instrumento.

ART. 12. EVALUACIÓN VALÓRICO – ACTITUDINAL.

Como su nombre lo indica, permite que los docentes incorporen en sus pautas de evaluación la verificación de determinadas conductas, valores y actitudes dentro de un determinado desempeño esperado del estudiante: trabajo en equipo, responsabilidad, puntualidad, orden, limpieza, comunicación, participación.

- a.** Dependiendo de su verificación, podrán incidir de manera positiva o negativa como parte del proceso evaluativo. Fuera de este mecanismo, no se puede utilizar la evaluación para sancionar actitudes.
- b.** Existirá también la posibilidad que los docentes incorporen en sus evaluaciones dos indicadores de evaluación actitudinal; cada uno con un valor máximo de un punto cada uno y que se considerarán al momento de determinar la calificación.

ART. 13. INDICACIONES PARA LA EVALUACIÓN SUMATIVA.

- a.** Los contenidos a evaluar deberán ser informados previamente mediante un temario en el caso de pruebas escritas u orales. Dicho temario deberá estar disponible con al menos una semana de anticipación a la fecha de la evaluación en la aplicación SchoolNet junto a la fecha programada.
- b.** Toda evaluación deberá estar calendarizada previamente con una semana de anticipación como mínimo y contar con la evidencia que efectivamente está consignada en el sistema SchoolTrack.
- c.** No es necesario haber terminado una “unidad didáctica” para ejecutar una evaluación. Cada docente puede determinar los objetivos de aprendizaje, contenidos y habilidades que considerará en la evaluación y que pueden ser



el total o parte de una unidad.

- d. No se podrán incorporar contenidos trabajados en la misma semana de la evaluación.
- e. Los docentes podrán incluir en sus instrumentos de evaluación objetivos, contenidos o habilidades que hayan sido previamente evaluados en instancias anteriores, con el propósito de reforzar el aprendizaje como un proceso continuo y/o cuando exista una relación directa con los nuevos contenidos que se están abordando.

ART. 14. SOBRE LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE EVALUACIONES PROGRAMADAS.

- a. Para todos los niveles educativos, **el medio de calendarización y difusión oficial de las evaluaciones programadas es la AGENDA de la aplicación SchoolNet**. En dicho espacio además se deberá exponer los temarios.
- b. En los niveles de 1° y 2° básico, se sugiere que adicionalmente se mantenga un flujo de comunicación actualizada vía agenda escolar en donde se recuerde las fechas de evaluación.
- c. Para los demás niveles del colegio, se establece que las publicaciones en Classroom, comunicaciones o apuntes entregados en aula son formas complementarias y de refuerzo de la planificación de evaluaciones; pero no es obligatorio que se utilicen como información oficial. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de Classroom se releva como espacio para la difusión de material, guías, actividades y compartir recursos usados en las clases cuando el docente así lo estima pertinente.

ART. 15. CANTIDAD DE CALIFICACIONES Y CRITERIOS RELACIONADOS A ESTAS.

Como una forma de resguardar la integridad del proceso de aprendizaje, contar con las evidencias objetivas respecto al logro de los estudiantes y asegurar la existencia de notas como parte de la entrega del servicio educativo, **se indica que debe obtenerse 01 calificación sumativa por mes.**

No obstante, el presente reglamento establece al mismo tiempo algunos criterios o normas que pueden complementar o modificar fundadamente dicho principio.

- a. En el caso de la asignatura de Lenguaje y Comunicación o Lengua y Literatura, los controles de plan lector serán notas adicionales a la cantidad solicitada al mes.
- b. En Matemáticas u otras asignaturas del área científica que impliquen cálculos o fórmulas, los controles de cálculo mental, aplicación de fórmulas, elementos del sistema periódico o similares, también podrán considerarse notas adicionales a la cantidad mensual indicada.
- c. Otras asignaturas que incorporen controles de lectura, también podrán considerarlos como calificaciones adicionales.
- d. Las asignaturas que tienen mayor carga horaria deberán además añadir otras calificaciones intermedias; especialmente por realización de trabajos o actividades en clase.
- e. Las asignaturas correspondientes al plan de profundización de los 3° y 4° medio, podrán cerrar cada semestre con 03 calificaciones.
- f. En las asignaturas como Educación Física, Música y Tecnología, también podrán considerar su proceso semestral completo con 03 calificaciones; atendiendo al tiempo que demanda la aplicación de controles individuales propios de esas asignaturas.
- g. Los ensayos que se apliquen como parte la preparación SIMCE o PAES, podrán ser promediados y convertidos a una nota sumativa adicional al término de cada semestre.
- h. La programación definitiva de evaluaciones de cada docente y asignatura se valida con la unidad Técnico - Pedagógica.
- i. El jefe de UTP podrá reducir la cantidad mínima de evaluaciones a determinados estudiantes o grupos de estudiantes que presenten dificultades o complicaciones debidamente justificadas y acreditadas

ART. 16. CRITERIOS Y PORCENTAJE DE EXIGENCIA PARA LA APROBACIÓN EN EVALUACIONES.

El CPA aplicará el siguiente porcentaje de exigencia en todos sus instrumentos de evaluación.

Situación de la evaluación	Verificación	Porcentaje de Exigencia.
a. REGULAR.	El estudiante rinde su evaluación en clases, el día y hora en que corresponde.	60 % de exigencia para la nota 4,0.
	El estudiante llegó después de la hora de la prueba o se tuvo que retirar antes, pero coordinó con UTP o docente para rendirla durante esa misma mañana.	60 % de exigencia para la nota 4,0.



b. ATRASADA POR LICENCIA, POR SITUACIÓN FAMILIAR O ESTADO EMOCIONAL.	• Estudiante se ausenta el día de la prueba por encontrarse enfermo; acreditado con licencia médica. • Estudiante se ausenta por situación familiar grave (Art. 20). • Justificativo del apoderado que describe una situación de salud (solo en temporada de invierno por indicación MINEDUC.)	• 60 % de exigencia para la nota 4,0 solo en la primera postergación. • 70% de exigencia para la nota 4,0 en la segunda postergación. En los casos que se trate de extensiones de licencias médicas, se debe exponer en entrevista a Profesor jefe o UTP.
c. ATRASADA POR LEY DEL DEPORTE O ACTIVIDAD DE PARTICIPACIÓN.	• Estudiante se ausenta a una o más evaluaciones producto de actividades representativas avaladas por la Ley del Deporte o en nombre del establecimiento.	• 60% de exigencia para la nota 4,0 en la primera postergación. • 70% de exigencia cuando el estudiante y/o su apoderado no realicen la recalendarización de evaluaciones de forma previa o inmediata a su regreso. • En estos casos, cuando se juntan dos o más ausencias en un periodo continuo de tiempo, se debe elaborar con UTP un calendario por el total de las evaluaciones pendientes.
d. ATRASADA POR AUSENCIA SIN RAZÓN FUNDADA.	• Estudiante se ausenta por viajes personales, vacacionales o determinaciones de la familia que no obedezcan a situaciones graves. • Estudiante ingresa tarde o se retira antes sin rendir evaluación programada y sin una acreditación fundada (por ejemplo, “motivos personales”).	• 70% de exigencia desde la primera postergación.
e. REGULAR PARA ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE APOYO.	• Estudiante se encuentra registrado como parte de los que reciben apoyo psicopedagógico a cargo de la profesional de apoyo y según diagnóstico, requieren adecuación de exigencia.	• 50 a 60% de exigencia según antecedentes, diagnóstico, proceso, objetivos, instrumento y contexto.
f. EVALUACIONES ATRASADAS SIN RESOLUCIÓN EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES DESDE LA APLICACIÓN.	• Estudiante se ausentó en las fechas de reprogramación sin contar con una acreditación o justificativo fundado. En estos casos es ideal la entrevista o el contacto del apoderado con UTP. • No se realizó ninguna gestión tendiente a resolver la situación de pruebas atrasadas. • Cuando se trate de evaluaciones al final de un semestre, se aplicarán directamente para poder cerrar el proceso dentro de los plazos.	• Faculta al establecimiento a aplicar la nota mínima 2,0 por incumplimiento reiterado. Se le debe comunicar al estudiante quién debe tomar conocimiento consignando su nombre en el instrumento y luego se informa al apoderado.

ART. 17. SOBRE LA RENDICIÓN DE LAS EVALUACIONES.

Por regla general, las evaluaciones deben rendirse en la fecha y horario en la que son programadas por el docente a cargo de la asignatura. Inclusive en eventual ausencia del docente, el instrumento se aplica de igual manera (con otro docente o un directivo a cargo del curso para garantizar el adecuado ambiente de trabajo) a menos que concurra una razón metodológica o didáctica por la que el profesor a cargo señale que requiere estar presente ante lo cual se debería postergar.

- a. Si el estudiante llega atrasado al inicio de la jornada y tiene prueba, no podrá ingresar al aula después de 15 minutos. Luego deberá coordinar con el docente o jefe de UTP para rendir la prueba en otro bloque durante esa misma mañana.
- b. Si el estudiante debe retirarse antes de un horario donde hay prueba programada, debe coordinar con el docente o



jefe de UTP para rendirla durante la misma mañana antes de salir.

- c. Si un estudiante se encuentra rindiendo una evaluación y el apoderado se presenta a retirarlo, su primera obligación es terminar su prueba antes de salir. Si el apoderado o estudiante insisten que debe retirarse en ese mismo momento, habilita al docente para corregir y calificar hasta donde haya podido responder. No se otorgarán tiempos extras para terminar la prueba a posteriori puesto que se pierde la confiabilidad del instrumento.
- d. En el caso de los cursos menores -principalmente 1° y 2° básico- pueden existir casos en donde la rendición de una evaluación toma más de un bloque de clases en atención a las necesidades y características de los niños. Por lo tanto, los padres y apoderados deben asegurar la asistencia de sus pequeños en el tiempo total de la evaluación. Esta extensión de tiempo puede aplicarse de manera muy puntual y excepcional sólo hasta 4° año básico y es importante que los estudiantes aprovechen esas instancias sin ausentarse ni retirarse antes.
- e. En el caso específico de alumnos que teniendo evaluaciones deban retirarse por sentirse enfermos durante la jornada escolar, el área de Convivencia Educativa informará a UTP para que se tenga en cuenta el criterio a aplicar.

ART. 18. RENDICIÓN DE PRUEBAS ATRASADAS.

Es importante recalcar que rendir pruebas atrasadas debe ser siempre una situación excepcional y debidamente fundada; ya que aparte del impacto que puede tener en los niveles de exigencia, debe considerar otros factores como, por ejemplo, que se juntan con otras evaluaciones programadas de manera regular o implican tiempos adicionales para los estudiantes. Además, es una instancia en donde no se cuenta con la presencia del docente para efectos de consultas.

El criterio operativo para la rendición de pruebas atrasadas será el siguiente.

Cursos.	Formato de aplicación principal.	Formato extraordinario.
1° y 2° año básico.	- Las pruebas atrasadas son aplicadas por las asistentes de aula en la biblioteca según calendarización realizada con los apoderados.	- La docente aplica la prueba en la misma sala mientras el resto del curso realiza su actividad regular.
3° y 4° año básico.	- Las pruebas atrasadas son tomadas en biblioteca durante la jornada de la mañana por alguna asistente de aula, jefe de UTP o docente.	- Los niños asisten al horario de pruebas atrasadas los viernes a las 16:00 hrs. (en este caso se les citará).
5° y 6° básico	- Las pruebas atrasadas son aplicadas por UTP en biblioteca u otro espacio pedagógico en jornada de la mañana; o bien...	- ... los estudiantes deben asistir en horario de prueba atrasada los días viernes a las 16:00 hrs. (con citación)
7° a 4° año medio	- Las pruebas se aplican los días viernes, iniciando a las 16:00 hrs. a cargo del jefe de UTP u otro directivo.	- El jefe de UTP o el docente responsable de la prueba podrán sacar a un alumno de otra clase y aplicar evaluaciones atrasadas durante la jornada de la mañana (sobre todo quienes tienen muchas recalendarizaciones o personas que por temas de distancia no pueden asistir en las tardes).
	- El Jefe de UTP asegurará con los docentes que, al momento de citar estudiantes para rendir pruebas atrasadas, los instrumentos estén disponibles para ser aplicados.	

ART. 19. DE LAS SITUACIONES DE AUSENCIA PROGRAMADAS CON ANTICIPACIÓN.

Cuando un estudiante y/o su apoderado tiene programado un evento que le implica necesariamente ausentarse a clases dentro de un periodo de tiempo determinado, se sugiere siempre que lo pueda informar al colegio previo a su ausencia. Esto permitirá:

- a. Que el área de convivencia ingrese por adelantado los días en que el estudiante estará ausente de modo que quede el justificativo relacionado con la **asistencia a clases**. Sólo se aplicará la condición de "alumno presente" a quienes asistan por actividades representativas o Ley del Deporte y esta conversión se realizará luego que el estudiante termine de regularizar sus pruebas.
- b. Que el área de UTP pueda identificar las evaluaciones afectadas por la ausencia y entregar una recalendarización o mecanismo para regularizar las pruebas al regreso. El criterio de exigencia dependerá de las razones que se expongan para la ausencia.



- c. Eventualmente, se podría definir algunas evaluaciones factibles de rendir por anticipado, las cuales deberán ser igualmente fijadas en esa instancia.
- d. Para efecto de los controles de lectura mensual (o plan lector), deberán ser rendidos en cuanto el alumno se reintegre a clases ya que su preparación está fijada por un calendario anual y conocido desde inicios de año.

ART. 20. DE LAS SITUACIONES QUE SE CONSIDERARÁN JUSTIFICATIVO DE RAZÓN FUNDADA.

Se reconocen circunstancias específicas que pueden impedir la asistencia de un estudiante a una evaluación programada, las cuales contarán con criterios de flexibilidad para efectos de reprogramación o readecuación (artículo 16, letras b) y d).

- a. Enfermedad: Deberá acreditarse mediante certificado o licencia médica. En caso de no haber asistido a un centro de salud, el apoderado podrá describir la ausencia por razones de salud, las cuales serán recepcionadas y posteriormente informadas por Convivencia Escolar.
- b. Situaciones de gravedad familiar: Se incluyen casos como enfermedad grave de padres o abuelos, fallecimientos, accidentes, procesos de separación o crisis familiares.
- c. Condiciones de salud mental o emocionales: Deberán ser acreditadas con un informe o certificado emitido por un especialista tratante. En caso de no contar con dicho respaldo, el apoderado podrá justificar la ausencia, quedando ésta sujeta a revisión y evaluación por parte de la Dirección.
- d. Estudiantes con diagnóstico T.E.A que al momento de la evaluación se encuentren cursando una D.E.C o en etapa de desescalamiento de la misma.
- e. Participación en actividades deportivas o artísticas: Se reconocerán aquellas que estén adscritas a la Ley del Deporte o participación en nombre del colegio.

ART. 21. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO DE PRUEBAS.

En concordancia con las disposiciones antes expuestas, el colegio igualmente se compromete a velar por el cumplimiento de las pruebas calendarizadas, estableciendo como regla general que las pruebas deben ser realizadas en la fecha establecida con la anticipación requerida por este reglamento.

- a. La eventual ausencia de un docente no será motivo para que una evaluación no se realice, a menos que se trate de situaciones específicas en donde su presencia sea necesaria para efectos del trabajo a realizar.
- b. No está permitido a los docentes realizar cambios en las fechas de pruebas; sea por decisión propia o por solicitud de los estudiantes. De ser estrictamente necesario un cambio, se debe coordinar con UTP para luego comunicar la nueva fecha por motivos pedagógicos.

ART. 22. CONSTRUCCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN.

Los instrumentos de evaluación tipo prueba deben construirse siempre en formato de ítems múltiples; es decir...

- a. preguntas de respuesta cerrada como selección múltiple, términos semejantes o verdadero/falso
- b. preguntas abiertas de desarrollo, explicación, elaboración, comentario, exposición, comparación, análisis etc.

Para la construcción de ítem de selección múltiple, se indicará como criterio lo siguiente:

- c. Alumnos de 1° a 3° básico: Tres alternativas señaladas como a), b) y c) respectivamente.
- d. Alumnos de 4° básico a 4° medio: Cuatro alternativas señaladas como a), b), c) y d) respectivamente. El cambio en estos niveles obedece a la estandarización de las cuatro alternativas utilizado también en las evaluaciones externas y la PAES.

En el caso de otros instrumentos de evaluación como trabajos de investigación, proyectos, disertaciones, elaboración de cualquier producto de aprendizaje; siempre deben contar con su pauta de instrucciones, pauta de evaluación o rúbrica y comentarios o retroalimentación del docente que complemente la evaluación.

ART. 23. EVALUACIONES DE PLAN LECTOR O LECTURA COMPLEMENTARIA.

En todas las asignaturas, los docentes tienen la facultad de implementar controles de lectura complementaria y aplicarlos a los estudiantes; siempre bajo la consideración de informar el título del texto o artículo con la debida anticipación, asegurar su disponibilidad para consulta y programar la fecha con la misma formalidad de las demás evaluaciones. No debe entenderse el “control de lectura” como una evaluación exclusiva de las asignaturas de naturaleza humanista.

- a. En el Plan Lector mensual de Lenguaje y Comunicación o Lengua y Literatura, los textos se informan junto con las listas de útiles al inicio del año. Iniciadas las clases, los docentes deben calendarizar los controles, cuyas fechas no podrán



modificarse una vez comunicadas.

- b. El control de lectura evalúa habilidades de lenguaje y comunicación, escritas y orales. Por ello, además de pruebas escritas, podrán aplicarse trabajos, informes, exposiciones, paneles, cuentacuentos, mini teatro u otros instrumentos que evidencien la lectura.

ART. 24. PLAZOS DE REVISIÓN Y DEVOLUCIÓN.

El plazo para entregar a los estudiantes sus evaluaciones corregidas y efectuar la correspondiente retroalimentación, dependerá del tipo de instrumento que se haya aplicado; ya que existen claras diferencias entre la revisión de una prueba y la corrección de un trabajo más complejo o revisión de un portafolio. Por lo tanto, el presente reglamento establecerá:

- a. Revisión, devolución de pruebas y registro de la calificación en sistema académico: **8 días hábiles.**
- b. Revisión, corrección y registro de calificaciones para trabajos, portafolios o proyectos: **13 días hábiles.**

Existe una especial relación entre este artículo y las normativas establecidas para regularizar el proceso de las pruebas atrasadas, ya que estas impiden o demoran la devolución de los instrumentos corregidos cuando hay estudiantes que aún no las han rendido. Por la misma razón se debe establecer que los profesores y el jefe de UTP tienen la facultad para aplicar una prueba diferente a los estudiantes retrasados.

ART. 25. SOBRE LA ESCALA NUMÉRICA DE NOTAS.

Todas las asignaturas del plan de estudio -sean de los programas del MINEDUC o programas propios-, que inciden en la promoción de los estudiantes, serán calificadas utilizando una escala numérica de notas entre 2,0 y 7,0 con sus respectivos valores decimales. La calificación mínima para dar por aprobado un instrumento de evaluación o asignatura es 4,00.

Esta misma escala es aplicable en evaluaciones formativas, evaluación de etapas de un proceso de aprendizaje o inclusive para calificar de manera directa un aporte o logro de estudiantes que tenga relación con objetivos de aprendizaje o contenidos de alguna asignatura.

ART. 26. SOBRE LA EVALUACIÓN CON ESCALA CONCEPTUAL.

Dentro del mismo plan de estudios, hay asignaturas que deben ser calificadas con escala conceptual y además no inciden en la promoción de los estudiantes. Las asignaturas a las que se aplica esto son Orientación y Religión en Valores. La interpretación de esta escala conceptual equivale a:

- a. **MB (muy bueno).** Entre 6,0 y 7,0. Nivel de logro excelente.
- b. **B (bueno).** Entre 5,0 y 5,9. Nivel de logro aceptable.
- c. **S (suficiente).** Entre 4,0 y 4,9. Nivel de logro deficiente.
- d. **I (insuficiente).** Menos de 4,0. Indica la no verificación de logros de aprendizaje.

En la asignatura específica de Religión en Valores, los docentes podrán calificar sus actividades e instrumentos directamente con el concepto, o bien utilizar la escala numérica y hacer la conversión al momento de cerrar el semestre

ART. 27. SOBRE LA CLASE DE RELIGIÓN.

Este tema está normado por el Decreto N° 924 de 1985, el cual no ha tenido grandes modificaciones más que algunas ampliaciones de comprensión religiosa en contextos educativos relacionadas con la denominada “Ley de Culto.”

El principio fundamental sigue siendo que los establecimientos están obligados a ofrecer la asignatura dentro de su plan de estudios, siendo de libertad y decisión de los apoderados si optan o no por esta clase para sus hijos.

- a. El colegio Punta Arenas presenta un programa transversal de “Religión en Valores”, que no aborda las temáticas desde una perspectiva confesional específica sino amplia, inclusiva y relacionada directamente con la formación valórica, humana y personal sustentada en los principios de nuestro Proyecto Educativo Institucional.
- b. El ejercicio de la libre elección será ejercido por cada apoderado al momento de realizar la matrícula mediante un documento firmado. Siempre es importante que más allá que se trate de decisiones familiares, sea un tema conversado también con los estudiantes ya que esto facilita la adhesión y participación en las clases y proyecta mejores condiciones para los aprendizajes.
- c. Los estudiantes que no realizan la clase de religión cuentan con ese tiempo a su disposición para realizar otras actividades pedagógicas en un espacio diferente al aula de la clase. Debe ser cumplido en el colegio.
- d. Esta propuesta de clase de religión es para los estudiantes desde 1° básico hasta 2° año medio.



ART. 28. SOBRE LA CLASE DE CULTURA Y PENSAMIENTO RELIGIOSO.

En concordancia con las modificaciones realizadas en 2019 al currículo de los 3°s y 4°s años medios a nivel nacional, nuestro colegio presenta para estos cursos un programa de estudios formalizado y validado ante el Ministerio de Educación para abordar elementos del pensamiento religioso desde la perspectiva de las ciencias sociales.

- a. Se ajusta igualmente al Decreto N° 924 en cuanto se trata de una asignatura electiva, que se ubica dentro del módulo de dos horas del “plan común electivo”, pudiendo ofrecerse en paralelo a asignaturas como “Historia y Ciencias Sociales” o alguna otra que el establecimiento disponga de acuerdo con los programas nacionales.
- b. El cambio más importante y que se debe tener en cuenta, que al tratarse de una asignatura que incide en la promoción de los estudiantes, tiene evaluaciones sistemáticas y calificaciones en escala numérica. Para ser aprobada, los estudiantes deben alcanzar un promedio mínimo de 4,0.

ART. 29. OTRAS FORMAS DE CALIFICACIÓN.

- a. Cualquier mecanismo que contemple el uso de una calificación como incentivo o reconocimiento deberá ser definido por el departamento de asignatura o el Consejo de Profesores, en coordinación con la Unidad Técnico-Pedagógica. Su aplicación será informada oportunamente a los estudiantes y apoderados mediante una comunicación oficial y se entenderá como una medida excepcional y aplicable por única vez.
- b. Asimismo, si se considera utilizar una calificación para estimular la participación en una actividad o reconocer un desempeño destacado, esta deberá contar con la aprobación técnica correspondiente. Para ello, la Jefatura Técnico-Pedagógica determinará los estamentos que deberán ser consultados antes de tomar una decisión.
- c. Como norma general, toda calificación otorgada como incentivo debe estar directamente relacionada con los objetivos de la asignatura en la que será consignada. Por lo tanto, los estudiantes no podrán elegir en qué asignatura incorporar dicha calificación, ya que esta debe reflejar aprendizajes alineados con los contenidos y competencias específicas del ramo correspondiente.

ART. 30. USO PEDAGÓGICO DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL.

La entrada en vigencia de la Ley N° 21.801 establece dentro de las excepciones para el uso dispositivos móviles de comunicación, la finalidad pedagógica y como recurso de apoyo en determinadas necesidades educativas especiales. Para efectos de este reglamento de evaluación, se debe dejar establecido lo siguiente respecto al uso pedagógico.

- a. Es una autorización que rige solamente para la asignatura y tiempo en la cual ha sido planificada por el docente.
- b. Debe acreditarse que su uso es puntual y no habitual; es decir, una asignatura no puede instalar el uso de los dispositivos móviles como algo permanente en todas sus clases.
- c. Debe existir el respaldo y fundamentación en la planificación elaborada por el docente y validada por la UTP.
- d. Se debe evitar el uso de estos dispositivos en contexto de evaluaciones. En contraparte, los estudiantes que desarrollan ensayos PAES elaborados por instituciones en convenio con formato digital, podrán utilizarlos cuando deban rendir estos ensayos programados.

ART. 31. RESTRICCIONES Y LIMITACIONES PARA EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN CONTEXTO DE AULA.

- a. La normativa actual, faculta a los docentes a aplicar determinadas medidas para regular y ordenar el uso indebido o no autorizado de dispositivos móviles. Por lo tanto, es viable y aplicable que cuando un curso deba rendir una prueba, el profesor solicite antes los equipos móviles a los estudiantes y los guarde en una caja a la vista del curso mientras dura la evaluación.
- b. Igualmente, si un estudiante utiliza o manipula un dispositivo móvil durante una actividad evaluada que no permitía su uso, se considerará como “situación irregular” debiendo procederse al retiro del dispositivo y del instrumento evaluativo.

ART. 32. VERIFICACIÓN DE SITUACIONES IRREGULARES AL APLICAR EVALUACIONES.

En el contexto de la aplicación de una evaluación o la revisión de un trabajo, pueden detectarse situaciones irregulares que, además de conllevar una sanción, requieren verificar si el estudiante efectivamente logró los aprendizajes esperados y cuenta con ellos al momento de presentarse a la prueba.

Se entenderá por situaciones irregulares aquellas conductas que vulneren la integridad, legitimidad y transparencia del proceso evaluativo, tales como:

- a. Copiar durante la evaluación, ya sea desde otro estudiante, apuntes no autorizados, papeles sueltos, escritos en la



mesa o entorno, materiales externos o dispositivos electrónicos que contengan información relacionada con la prueba o actividad evaluada.

- b. Plagio o copia exacta de trabajos realizados por otros estudiantes, así como la entrega de material que no corresponda a una elaboración propia.
- c. Uso de medios no permitidos para responder una evaluación o completar una actividad, alterando la autenticidad del desempeño individual del estudiante.

En estos casos, la sanción deberá igualmente ser de carácter e impacto pedagógico. Ante cualquiera de estas circunstancias u otras análogas, el docente podrá...

- aplicar una evaluación complementaria, ya sea oral o escrita, con el objetivo de verificar el nivel REAL de preparación del estudiante.
- Esta deberá rendirse dentro de la misma jornada escolar en que se detectó la falta.
- La evaluación aplicada en estos casos tendrá una exigencia del 70%, y la calificación máxima a la que podrá optar el estudiante será un 4,0.
- Si el estudiante se niega a rendir la evaluación dispuesta o en efecto evidencia no encontrarse preparado para la prueba, deberá registrar su nombre y firma en el instrumento original, quedando la evaluación con calificación mínima de 2,0. Posteriormente, el apoderado será notificado de la situación.

ART. 33. SITUACIONES IRREGULARES TRANSVERSALES AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA.

A diferencia del artículo anterior, nos referiremos aquí a determinadas actuaciones de uno o más estudiantes que afectan la legitimidad y calidad del procedimiento de evaluación por acciones que **además de requerir igualmente la instancia de verificación de aprendizajes expuesta en el artículo anterior, ameritan una derivación al área de convivencia y eventualmente la aplicación de otro tipo de medidas:**

- a. Acceso irregular a instrumentos de evaluación (por observación, toma de fotografías, anotaciones, registro total o parcial) antes de ser aplicados; sea para propio conocimiento y uso o con difusión a otros estudiantes.
- b. Hacer circular un instrumento de evaluación antes que sea aplicado, indistintamente que no sea responsable de su registro inicial.
- c. Ofrecer un instrumento de evaluación a cambio de cualquier tipo de retribución.
- d. Intercambio de pruebas entre estudiantes durante el desarrollo de la evaluación.
- e. Publicación de insultos, groserías, dibujos vulgares o cualquier tipo de escrito o rayado que no tenga relación alguna con lo solicitado en las preguntas. Se considerará agravante si estos son dirigidos en contra del docente.
- f. Alteraciones al buen clima escolar al momento de aplicar evaluaciones, interrumpir la aplicación de una prueba o actividad por conductas inadecuadas.
- g. Cualquier forma de boicotear la evaluación por parte de uno o más estudiantes o de todo un curso.

PROMOCIÓN Y REPROBACIÓN.

ART. 34. ASISTENCIA MÍNIMA PARA LA PROMOCIÓN.

En concordancia con el Art. 10, numeral 2) del decreto N° 67, **serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje de asistencia igual o superior al 85% como mínimo.**

- a. Quienes finalizan con porcentajes menores al 85%, se encontrarían en condición de repitencia según la norma general antes descrita, a menos que cuenten con justificativos en cualquiera de las situaciones especificadas en el artículo 20 de este reglamento sobre “razones fundadas”.
- b. Se tomará en cuenta las calificaciones obtenidas por los estudiantes ya que, si a pesar de la inasistencia el alumno o alumna mantiene un buen promedio académico, igualmente puede ser promovido “por decreto”, lo que se consigna en las Actas finales.
- c. En el caso de los alumnos de 4° año medio, igualmente deben cumplir con la asistencia mínima exigida. En caso contrario, podrían ser citados a realizar actividades recuperativas en las dos semanas siguientes a su último día de clases. El ser alumno de un curso terminal, no exime de la posibilidad de repetir curso por baja asistencia a clases.
- d. La aplicación de una REPITENCIA POR ASISTENCIA abre paso a un procedimiento de apelación voluntario por parte del apoderado que consiste en:
 - Elevar una solicitud de reconsideración por escrito al Director del colegio dentro de un plazo máximo de 07 días a partir del aviso de repitencia.



- Adjuntar a dicha apelación los registros, copias y documentos que puedan justificarse como justificativos de razón suficiente para acoger la solicitud. Es importante que las fechas de estos documentos deben coincidir con los tiempos faltados a clase puesto que no se aceptarán documentos con fecha de final del año o posterior a la notificación.
- El Director analiza la solicitud y pondera los antecedentes con el Consejo Directivo y consulta a los docentes de asignatura (parecer).
- Se cita al apoderado para indicar si su solicitud fue acogida -es decir que el estudiante será promovido por “Decreto” bajo excepción; o bien que se mantiene la repitencia debiendo cursar nuevamente el mismo nivel educativo en el siguiente año escolar.
- Si el apoderado no efectúa la apelación se tendrá como “medida aceptada”.

ART. 35. PROMOCIÓN Y REPROBACIÓN ACADÉMICA.

La promoción por logro de los objetivos de aprendizaje rige como norma nacional desde 1° básico a 4° año medio según lo establece también el decreto N° 67 y se expresa en los siguientes términos.

- a. **ES PROMOVIDO:** El estudiante que aprueba TODAS las asignaturas del plan de estudios correspondiente a su nivel escolar, obteniendo en todas ellas un promedio 3,95 o superior (recordar que rige la aproximación).
 - El estudiante que reprueba **una asignatura** del plan de estudios, con un promedio general igual o superior a **4,45**.
 - El estudiante que reprueba **dos asignaturas** del plan de estudios, con un promedio general igual o superior a **4,95**.
- b. **ES REPROBADO (REPITE CURSO).** El estudiante que **reprueba una asignatura** del plan de estudios, con un promedio general **igual o inferior a 4,44**
 - El estudiante que **reprueba dos asignaturas** del plan de estudios, con un promedio **general igual o inferior a 4,94**.
 - El estudiante que reprueba **tres o más asignaturas** del plan de estudios correspondientes a su nivel escolar.

ART. 36. SOBRE LA REPITENCIA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO.

De acuerdo con el Decreto N° 67 de 2018, la repitencia es considerada una medida excepcional pero aplicable. Es importante señalar esto para no caer en confusiones respecto a su eventual ilegalidad o imposibilidad de aplicación.

- a. Un estudiante efectivamente puede repetir de curso si se dan las condiciones expuestas en el artículo 35 letra b. dado que la normativa no establece la prohibición de la repitencia ni una promoción automática.
- b. La primera condición necesaria para aplicar la medida es que exista un registro de al menos dos notificaciones previas al apoderado en donde se le expone que su alumno se encuentra con calificaciones deficientes y eventual riesgo de repitencia. Estas pueden ser efectuadas por los profesores jefes, el Jefe de UTP o cualquier directivo con acceso a dicha información en una instancia de entrevista formal.
- c. La segunda condición se establece cuando al término del año escolar, no logró cumplir con los criterios de aprobación por rendimiento. A partir de esta notificación se activa el procedimiento voluntario de apelación por parte del apoderado que implica los siguientes pasos:
 - La apelación debe ser presentada por escrito mediante una carta dirigida al Director del establecimiento, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación oficial de la repitencia.
 - La solicitud debe fundamentarse bajo la evidencia que el proceso escolar del alumno se vio afectado por factores como: Falta de comunicación oportuna sobre la situación académica del estudiante; Ausencia de instancias recuperativas o de retroalimentación que pudieran haber permitido la promoción; Deficiencias en el seguimiento y acompañamiento académico.
- d. Con dichos antecedentes, se procederá a revisar la apelación en forma y fondo teniendo a la vista los siguientes criterios:
 - Número de asignaturas reprobadas: Si el estudiante ha reprobado tres o más asignaturas, la apelación no será procedente, ya que esto refleja una dificultad significativa para alcanzar los aprendizajes mínimos del nivel educativo.
 - Asistencia escolar: Se evaluará si el estudiante presentó ausencias justificadas que dificultaron su desempeño académico o además registra inasistencias no acreditadas.
 - Aplicación de instancias recuperativas: Se podrá considerar la aplicación de pruebas especiales en alguna de las asignaturas reprobadas para verificar si es posible su aprobación.
 - Notificación y seguimiento académico: Se analizará si existen registros de entrevistas, notificaciones firmadas por el apoderado y otros documentos que evidencien que la situación académica del estudiante fue informada con anticipación.
 - Informe de los docentes: Se solicitará a los profesores de las asignaturas reprobadas un informe fundado sobre el desempeño del estudiante en aula, las intervenciones realizadas para prevenir la repitencia y la respuesta del estudiante



ante estos apoyos.

- e. Si se determina incumplimiento o irregularidades en los aspectos revisados el Director del establecimiento podrá dejar sin efecto la repitencia, instruyendo que se apliquen evaluaciones recuperativas que permitan la promoción.
- f. Si se verifica que se cumplió con todos los aspectos formales, se confirmará que la repitencia es procedente y el alumno deberá cursar nuevamente dicho nivel en el año escolar siguiente.
- g. Se recuerda que, para todos los efectos, es un derecho garantizado por la ley que los estudiantes pueden repetir de curso al menos una vez en enseñanza básica y una vez en enseñanza media en el mismo establecimiento.
- h. El Director deberá resolver la apelación en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde su presentación formal.

ART. 37. PRUEBA ESPECIAL POR PROMEDIO FINAL 3.9.

Se concede esta evaluación especial reconociendo que se trata de un margen mínimo entre el promedio obtenido y el requerido para aprobar; el cual exige ser objetivado de manera clara previo a la toma de una decisión pedagógica o académica.

- a. Esta evaluación debe ser aplicada por los docentes y rendida obligatoriamente por estudiantes que al terminar el año lectivo, obtengan como “promedio final de la asignatura” entre un 3,85 y 3,94 y aplica para todo el plan de estudios.
- b. Si esto ocurre en asignaturas como artes, música, tecnología y educación física podrán determinar si la evaluación especial se realiza con carácter teórico o práctico, lo que será decisión de cada docente.
- c. No aplica en los cursos desde 1° a 4° año básico. En estos, los promedios 3,9 suben automáticamente a 4,00.
- d. Se aplica desde 5° básico hasta 4° año medio.
- e. **La prueba especial se dará por APROBADA si el estudiante alcanza un 70% de logro.** De ocurrir esto, el docente de asignatura en conjunto al Jefe de UTP realizarán la modificación en una de las calificaciones del semestre para que el promedio pase a 4,00.
- f. Si el estudiante obtiene **un nivel de logro menor al 70%, la prueba especial se tendrá por REPROBADA** y el estudiante mantiene su promedio 3,9, reprobando también dicha asignatura.
- g. Esta prueba especial se aplicará por el solo hecho del promedio 3,9; indistintamente si el alumno se encuentra o no en situación de repitencia con dicho promedio.

ASIGNATURAS ELECTIVAS, PLAN DIFERENCIADO Y CAMBIOS DE ASIGNATURA.

ART. 38. ASIGNATURAS ELECTIVAS.

Al llegar a enseñanza media, los estudiantes tienen la posibilidad de elegir entre algunas de las asignaturas del plan de estudios de acuerdo con sus intereses, habilidades y proyecciones de estudio; siempre en sintonía con la oferta educativa que el CPA pone a su disposición.

- a. En **1° y 2° año de enseñanza media**, los alumnos elegirán entre cursar la asignatura de **Artes o Música**.
- b. En **3° y 4° año de enseñanza media**, los estudiantes elegirán entre cursar la asignatura de **Historia y Ciencias Sociales, o bien Cultura y Pensamiento Religioso** (con un programa de estudios propio: Rex N° 030 de 2020 para 3° medio, y Rex. N° 296 de 2024 para 4° medio).

ART. 39. ASIGNATURAS DEL PLAN DIFERENCIADO O DE PROFUNDIZACIÓN PARA 3° Y 4° AÑO.

Al llegar a este nivel, se produce el cambio tal vez más significativo en términos curriculares para los estudiantes de enseñanza media, puesto que no solo se reconfigura la estructura de sus clases respecto a lo que se tiene hasta 2° medio, sino que deben optar por asignaturas que se esperan, vayan en conexión con intereses, proyectos y habilidades enfocadas hacia la educación superior.

Las asignaturas del plan diferenciado poseen características especiales en cuanto a la formulación de sus contenidos, metodologías activas y un fuerte enfoque en aprendizaje colaborativo y por proyectos.

- a. El colegio presentará entre los meses de octubre y noviembre a más tardar, la propuesta de asignaturas del plan diferenciado para los 3°s y 4°s años medios que se implementarán al año escolar siguiente.
- b. A los estudiantes se les presentará una estructura ordenada de la siguiente manera:
 - **3° año medio.** DOS BLOQUES de dos asignaturas paralelas cada uno en donde deberán elegir UNA en cada bloque.
 - **4° año medio.** DOS BLOQUES de dos asignaturas paralelas cada uno en donde deberán elegir UNA de cada bloque.
 - **3° Y 4° año medio en conjunto.** UN BLOQUE de tres asignaturas paralelas en donde deberán elegir UNA para trabajar de manera conjunta.



- c. Cada bloque implica 06 horas pedagógicas de esa asignatura semanalmente.
- d. No se podrán cursar las asignaturas de un mismo bloque puesto que se imparten en el mismo horario.

ART. 40. ACOMPAÑAMIENTO EN ELECCIÓN Y CAMBIOS DE ASIGNATURA.

El proceso de acompañamiento a los estudiantes para apoyarles en la elección de asignaturas se ejecuta durante el año escolar anterior, involucrando a los docentes responsables de las asignaturas, profesores jefes, jefatura técnica y orientación.

- a. En el caso de los alumnos de segundo año de enseñanza media, se ofrece adicionalmente la aplicación de pruebas de intereses, habilidades y proyección vocacional. El proceso concluye con una entrevista en la que los estudiantes indican sus elecciones de asignatura, las cuales quedan registradas y son comunicadas a los respectivos padres y apoderados.
- b. Por consiguiente y atendiendo que este proceso responde a la dimensión vocacional, de intereses y habilidades; y además es producto de una reflexión personal y acompañada, no se comprende la posibilidad de cambios de asignatura luego de iniciado el año escolar.
- c. Se ofrecerán únicamente dos semanas a contar del inicio de las clases lectivas para que quienes así lo deseen y siempre considerando su perspectiva vocacional, puedan cambiarse de electivo o plan diferenciado. Luego de estas dos semanas, NO SE PERMITIRÁ REALIZAR CAMBIOS, siendo facultad exclusiva de UTP y ORIENTACIÓN determinar cambios debidamente justificados o por situaciones excepcionales.

ART. 41. ADECUACIONES DE ASIGNATURAS PARA EL PROCESO PAES DE LOS 4ºS MEDIOS.

Durante el segundo semestre del año lectivo correspondiente a los 4ºs años medios, la Unidad Técnico-Pedagógica junto a los departamentos docentes podrán ir implementando algunos cambios estructurales, horarios y pedagógicos orientados a una preparación y acompañamiento más específico para la rendición de las pruebas PAES.

- a. Esta adecuación se sustenta en las bases de nuestro proyecto educativo que nos define como un colegio humanístico – científico, con enfoques hacia la excelencia académica y que proyecta a los estudiantes a la consecución lógica de su proceso de estudios que corresponde a la educación superior.
- b. Por lo tanto, si algún estudiante en su legítimo derecho no considera rendir la prueba PAES al término de su 4º medio, igualmente deberá participar de este proceso, asistir a las clases y cumplir en alguna de las asignaturas o módulos que se trabajen, y de esa forma cumplir con su cierre regular de la educación media.

SITUACIONES Y CASOS ESPECIALES.

ART. 42. REGULARIDAD DEL AÑO ESCOLAR COMPROMETIDA.

Se entenderá por "año escolar" el período lectivo completo comprendido entre los meses de marzo y diciembre, durante el cual los estudiantes deberán cumplir con las exigencias académicas establecidas en el currículo oficial del establecimiento.

- a. Se reconoce la existencia de problemáticas específicas, situaciones particulares de gravedad u otras afectaciones que pueden comprometer la regularidad y el cumplimiento de un año escolar regular.
- b. Para estos casos, se aplicará el procedimiento establecido en el "Protocolo para la solicitud de cierre anticipado de semestre o período escolar", el cual regula los requisitos, condiciones y criterios bajo los cuales dichas solicitudes serán evaluadas y resueltas.
- c. Se recuerda que los enunciados como “...debe ser promovido al nivel siguiente...” emitidos por algunos profesionales de apoyo no tienen carácter normativo o impositivo, sino que constituyen una sugerencia que el establecimiento debe evaluar y ponderar adecuadamente desde todos los aspectos que incidan en el bienestar general del estudiante.

ART. 43. EMBARAZO, MATERNIDAD O PATERNIDAD Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESCOLARES.

En Chile se encuentra garantizado el derecho de las alumnas embarazadas y madres a permanecer en sus respectivos establecimientos educacionales, sean estos públicos o privados, sean subvencionados o pagados, escuelas especiales o regulares, confesionales o no. Esto se hace extensivo también a estudiantes que se encuentren en situación de paternidad.

Es por ello, que la Ley N° 20.370/2009 (LGE) General de Educación, Art. 11, señala: “El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier



nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos”.

El marco de referencia será el protocolo y disposiciones frente a situaciones de embarazo, maternidad o paternidad establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa.

Sin perjuicio de lo anterior, se releva a nivel de la evaluación y promoción:

- a. Que se apliquen las medidas y adecuaciones temporales, pedagógicas y curriculares acordes a la situación del o la estudiante.
- b. Que se garantice el derecho a la asistencia regular a clases mientras las condiciones médicas así lo permitan.
- c. Que se establezcan los mecanismos de apoyo pedagógico durante los periodos de pre y post natal.
- d. Que se consideren adecuadamente el ejercicio de obligaciones propias del ejercicio de maternidad o paternidad sin que estas puedan constituir tampoco una vulneración al derecho a la educación.
- e. Que el o la estudiante puedan completar su proceso educativo a menos que exista una decisión diferente por parte de ellos y sus apoderados.

ART. 44. INCLUSIÓN EFECTIVA Y ACOMPAÑAMIENTO A LOS ESTUDIANTES CON DIAGNÓSTICO T.E.A.

Las disposiciones tanto generales como específicas que se desprenden de la Ley N° 21.545 obligan a los establecimientos educacionales a garantizar un trato respetuoso, digno, inclusivo y libre de cualquier forma de discriminación de manera especial a los estudiantes que están diagnosticados o en proceso de evaluación por T.E.A. Así como las normas de convivencia educativa apuntan a garantizar un ambiente seguro para ellos, el reglamento de evaluación se hace cargo de garantizar las necesidades y requerimientos acordes a la condición diagnóstica de cada caso en el ámbito de lo pedagógico:

- a. Completar, actualizar y hacer operativos los acuerdos e información expuesta en el PAEC de cada estudiante en referencias a adecuaciones curriculares, medidas pedagógicas, apoyos específicos y otras consideraciones necesarias para garantizar su acceso y logro de los aprendizajes.
- b. Articular los informes y documentos emitidos por los especialistas con los medios de apoyo disponibles en la realidad del colegio.
- c. Adecuar, adaptar o modificar elementos de entorno, contexto o condiciones para la evaluación de estos estudiantes ante la ocurrencia de una DEC en cualquiera de sus fases, asumiendo la total inconveniencia de aplicar instrumentos o acciones evaluativas en esa situación.
- d. Identificar estímulos, refuerzos y medios de contención para evitar situaciones de desregulación por causas del proceso de aprendizaje.
- e. Integrar los casos al programa a cargo de la profesional de apoyo.
- f. Realizar los seguimientos continuos con los docentes para identificar el desempeño del estudiante en cada asignatura o ámbito; con los padres para informar sobre el proceso que se está llevando a efecto y recibir también de ellos la información actualizada que se deba incorporar; con los profesionales de apoyo externo para potenciar las sugerencias, instalar adecuaciones y coordinar visitas de observación al entorno educativo.
- g. Aplicar las adecuaciones respecto a escalas de puntaje y exigencias en aquellos casos que así lo requieran o en donde se evidencia un trastorno mixto con otros componentes que afectan el aprendizaje.
- h. Identificar los entornos con condiciones más apropiadas para la realización de actividades pedagógicas o evaluaciones de mayor exigencia, cuando se verifique que el aula común no las hace posibles.
- i. Analizar los resultados obtenidos ponderando toda la información disponible para efecto de toma de decisiones; en especial cuando esté en juego la promoción escolar.

MEDIOS DIGITALES RELACIONADOS AL PROCESO ACADÉMICO

ART. 45. CORREO ELECTRÓNICO DE LOS ESTUDIANTES.

- a. Todos los alumnos matriculados en nuestro colegio contarán con una cuenta de correo institucional compuesta de sus nombres y apellidos más la extensión @colegiopuntaarenas.cl.
- b. En el caso de los alumnos más pequeños, igualmente se les crea esta cuenta asumiendo que su manejo estará a cargo de sus padres o apoderados.
- c. La finalidad y justificación de este recurso digital se sustenta en:
 - Incorporación y participación en la plataforma Google Classroom, la cual está restringida únicamente a cuentas institucionales por motivos de seguridad.



- Contar con un medio de contacto directo y formal para envío de trabajos, requerimientos de consulta a los docentes, envío de documentación o información a las áreas directivas y un mejor flujo de la información en canales internos.
- Distribución de información importante en forma masiva.
- Intercambio entre los propios estudiantes cuando se trate de actividades académicas en las cuales forman grupos o necesitan manejar información común.
- d. Cuando un alumno se retira del colegio, el área de informática asumirá la responsabilidad de cesar la respectiva cuenta de correo. Los apoderados podrán eventualmente solicitar el derecho a la transferencia de datos a otra cuenta que ellos entreguen y posteriormente solicitar también el derecho al olvido o finalización de dicho intercambio de datos.
- e. Para el intercambio de correos con los docentes, se solicita expresamente hacerlo dentro de las horas entendidas como “horario laboral” y no durante periodos de vacaciones, fines de semana, festivos u horarios nocturnos.

ART. 46. PLATAFORMA GOOGLE CLASSROOM.

Cada curso, contará con un espacio de información, difusión, publicación y trabajo en Google Classroom -denominado “tablón”, al cual son incorporados todos los estudiantes de cada curso a través de su correo electrónico institucional. Este espacio no permite el acceso con otras cuentas de correo; sean de los estudiantes o de sus apoderados.

Este espacio de trabajo virtual se usa para:

- Publicaciones de información respecto al trabajo que se está realizando en cada asignatura.
- Recordatorio de compromisos de evaluación, refuerzo del temario de pruebas o consultas respecto a una evaluación programada. No es el medio ni agenda oficial del calendario de evaluaciones; por lo cual no debe entenderse como condición para no aplicar una prueba por no haber sido informada por este medio.
- Indicación de páginas para leer o trabajar en los textos para las tareas en casa o estudio personal.
- Información respecto a actividades del colegio.
- Publicación de materiales complementarios, recursos didácticos, guías de trabajo y otros materiales correspondientes a las asignaturas.
- Asignación y entrega de tareas en formato digital.
- Acceso a los correos electrónicos de los docentes
- Consultas de los estudiantes a sus profesores.
- Acceso a la plataforma Google Meet en caso de que ocurra alguna contingencia sanitaria, climática o de seguridad que afecte la regularidad de las clases presenciales, ante lo cual el colegio mantendrá la entrega del servicio educativo vía clases remotas.
- Toda interacción entre estudiantes y docentes por medio de esta plataforma se revisará dentro de los horarios de jornada laboral correspondientes a cada profesor o profesora.

ART. 47. PLATAFORMA SCHOOLTRACK COLEGIUM Y APLICACIÓN SCHOOLNET.

- a. El Colegio cuenta con una plataforma exclusiva para la gestión escolar que funciona además como Libro de Clases digital. Esta plataforma es el servicio SchoolTrack desde donde los docentes cargan la siguiente información:
 - Pasan la asistencia en cada hora de clases,
 - Registran sus contenidos y actividades en el leccionario por asignatura,
 - Consultan la información de los estudiantes y sus apoderados,
 - Consignan las calificaciones sumativas obtenidas por cada alumno,
 - Se elaboran los informes de notas y también los informes de personalidad,
 - Se registran las anotaciones tanto positivas como negativas en la hoja de vida de cada estudiante.
 - Programan las evaluaciones y controles publicando en el mismo espacio el temario correspondiente.
- b. Para efectos de los padres, apoderados y estudiantes, tienen acceso a la información que les corresponde conocer por dos vías:
 - Acceder a la plataforma SchoolNet desde internet, con el botón de ingreso que se encuentra en la página web del colegio.
 - Tener descargada en su dispositivo móvil la aplicación SchoolNet.
- c. Es importante que los apoderados consulten regularmente la información académica de sus hijos e hijas por cualquiera de estos medios, ya que son el canal oficial de entrega de esta. En cualquiera de los dos medios



encontrarán:

- Agenda con la programación de evaluaciones, controles y temarios.
- Calificaciones obtenidas por sus pupilos.
- Control de inasistencias y atrasos.
- Hoja de vida del estudiante con las anotaciones respectivas.
- Copias descargables en PDF de los informes de notas emitidos por cada reunión de apoderados.
- Copias de las comunicaciones enviadas desde las áreas de gestión del colegio.
- Acceso a los registros de asistencia para verificar la existencia de los justificativos.

ART. 48. SOBRE LA PRESENCIALIDAD DE LAS CLASES.

- a. Todas las plataformas y aplicaciones mencionadas en este punto son un apoyo a la información y conexión con el proceso pedagógico del establecimiento. Las clases del Colegio Punta Arenas se realizan únicamente en modalidad presencial y no está considerada la posibilidad que uno o más estudiantes soliciten modalidad online.
- b. La realización de clases remotas o híbridas estará estrictamente acotada a CONTINGENCIAS que pueden ser climáticas, sanitarias -dispuestas así por las autoridades respectivas- o bien por situaciones de seguridad.
- c. Otra excepción podrá aplicarse cuando un estudiante solicite cerrar un periodo escolar de forma remota por motivos fundados de salud física, mental o emocional, acreditados con certificado médico. En tal caso no habrá clases online; se coordinará, mediante UTP y docentes, un trabajo con materiales y productos de aprendizaje evaluados. Esta modalidad no podrá extenderse por todo el año lectivo. Además, las pruebas que corresponda deberán ser rendidas de manera presencial según citación de UTP.

RECONOCIMIENTOS, MÉRITO ACADÉMICO, ESTÍMULO Y SEGUIMIENTO ESPECÍFICO.

ART. 49. RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ACADÉMICO.

Como colegio, sentimos el deber de reconocer las cualidades y capacidades de todos nuestros estudiantes en su legítima diferencia; pero de manera especial, destacar y promover a quienes logran resultados académicos de privilegio por sobre la media de sus pares, estimulando que muchos otros puedan llegar a igual condición con una cuota adicional de dedicación, motivación y estudio.

Año a año se implementará una serie de mecanismos para nuestros alumnos que destacan en lo académico obtengan un legítimo reconocimiento público ante la comunidad educativa.

- a. Publicación de los primeros lugares académicos en medios de difusión físicos o digitales del CPA: cuadro de honor, página web, redes sociales institucionales.
- b. Diploma u otra forma de distinción en la Ceremonia de premiación académica al término del año escolar.
- c. Acceder a un beneficio en el monto de su escolaridad otorgado por la Sociedad Educacional. Este se otorga al estudiante que obtiene el primer lugar y además el promedio más alto de su NIVEL EDUCATIVO (en el caso de los niveles con dos cursos, lo recibe un solo estudiante que obtenga el promedio más alto de todo el nivel). Será la misma Sociedad Educacional quien tiene la facultad exclusiva de incrementar la cantidad de beneficiarios dependiendo de las condiciones de matrícula general del establecimiento.
- d. Participación en actividades externas representando al colegio o como delegado de este.

ART. 50. CRITERIOS PARA EL ORDENAMIENTO Y RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ACADÉMICO.

- a. Los lugares académicos se ordenarán de acuerdo con el promedio general obtenido por los estudiantes, sin aproximación y considerando hasta la centésima. En caso de empate se tratará de disolver calculando hasta la cifra mínima que permita establecer una diferencia.
- b. Solo en los casos de empate cerrado con cálculo exacto, los estudiantes compartirán el mismo lugar.
- c. No podrán ser considerados para la asignación de lugares ni reconocimientos de final del año escolar, los alumnos que no hayan completado su proceso escolar de manera regular (solicitudes especiales de cierre de año escolar, permisos para ausentarse antes de la fecha de cierre académico, situación académica pendiente o cierre con menor cantidad de calificaciones). A estos se les respeta el promedio obtenido, pero no ingresan en la nómina de lugares destacados. Esto aplica también en su eventual acceso al beneficio de escolaridad de la sociedad educacional.



ART. 51. ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO AL BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO.

Igualmente, es un compromiso para nuestro Colegio, brindar un adecuado y oportuno seguimiento, acompañamiento y estímulo a los estudiantes que presentan bajo rendimiento académico o problemáticas para el logro de los aprendizajes durante el año escolar. A fin de cumplir con esta tarea se podrán implementar acciones como:

- a. Conversación personal con el estudiante por parte del docente de asignatura, profesor jefe o jefatura de UTP.
- b. Citación a entrevista del apoderado con o sin el estudiante; sea por el docente de asignatura, profesor jefe o jefatura de UTP.
- c. Citación a reforzamiento con asistencia obligatoria o desarrollo de planes de trabajo y refuerzo pedagógico en base a instrumentos que el docente de asignatura entrega al estudiante para posteriormente solicitar, revisar, retroalimentar y reforzar.
- d. Trabajo conjunto con otras áreas directivas o desde el consejo docente que hace clases en el curso del estudiante con dificultades; coordinado siempre desde la jefatura de UTP.
- e. Reuniones grupales de apoderados que presentan problemáticas comunes de rendimiento académico.
- f. Comunicación permanente con el apoderado; tanto para destacar avances como para poner en conocimiento de las dificultades que se mantienen o de posible repitencia de curso en caso de no lograr un mejoramiento en los resultados.

DE LAS ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS.

ART. 52. DE LAS ACTIVIDADES EN EL AULA.

Dentro de las horas de clases, los estudiantes podrán desarrollar una gama de actividades definidas, planificadas e implementadas por cada docente de asignatura, teniendo en vista su pertinencia y coherencia con el objetivo de aprendizaje y acordes a cada nivel educativo. Una “clase regular” no debe entenderse únicamente como la presentación o explicación de contenidos que efectúa el docente, sino que existen muchas alternativas de implementar y dar cumplimiento:

- a. Elaboración, desarrollo y evaluación de proyectos de aprendizaje.
- b. Ensayo y ejecución práctica de temas musicales, ejercicios de actividad física, coreografías; preparación de bosquejos o bocetos, elaboración de obras o trabajos artísticos, juegos de rol con finalidad pedagógica o de aplicación de determinados contenidos o habilidades.
- c. Lectura de textos, guías y recursos impresos o de publicación digital. Uso de los textos de estudio SM.
- d. Preparación de exposiciones, disertaciones, presentaciones, recreaciones, dramatizaciones u obras teatrales para su posterior presentación frente al curso.
- e. Salidas pedagógicas previamente coordinadas e informadas a los apoderados. Para materializar la salida se debe contar con la autorización expresa y firmada por el apoderado.
- f. Trabajos de desarrollo individual o grupal en el aula, en biblioteca, laboratorio o sala de informática; siempre a partir de una pauta, cuestionario o instructivo dado por el docente.
- g. Uso de fuentes de consulta bibliográfica, infográfica o digitales.
- h. Visualización de materiales y recursos audiovisuales, toma de apuntes del contenido de estos o actividades de desarrollo posterior a partir de dicha fuente.
- i. Asimismo, podrán incorporarse otras metodologías o estrategias de aprendizaje que se consideren pertinentes, siempre que respondan a los objetivos pedagógicos y formativos establecidos en el currículo y en las directrices del establecimiento.

ART. 53. OTRAS ACTIVIDADES DE PROFUNDIZACIÓN, REFUERZO Y ESTUDIO PERSONAL.

En el Colegio Punta Arenas, las tareas para casa complementan la formación académica.

- a. No hay normativa que las prohíba, aunque algunas disposiciones sugieren restricciones en establecimientos con jornada extendida, lo cual no aplica aquí. Las tareas refuerzan y ejercitan el aprendizaje, preparan evaluaciones y pueden finalizar actividades iniciadas en clase.
- b. Los textos de aprendizaje tienen una estructura equilibrada: 30% para desarrollar temas, 40% para ejercicios en clase y 30% para trabajo en casa. Este esquema debería asegurar el total uso de cada texto al término del año escolar.
- c. La unidad técnico-pedagógica podrá determinar la implementación y asistencia de estudiantes a reforzamientos formales programados y definidos para un tiempo específico en asignaturas que se observen descendidas en sus resultados o con dificultades para la comprensión global.



ART. 54. CONDUCTO REGULAR EN SITUACIÓN ACADÉMICAS.

Es muy bueno que, para resolver discrepancias o situaciones conflictivas, se respete siempre un conducto regular que permita tomar mejor las decisiones y dar las explicaciones o fundamentaciones más pertinentes de quienes resulten responsables. El conducto regular definido para las situaciones académicas será:

1. Consulta al Profesor de Asignatura y/o Profesor Jefe (en caso de utilizarse el mismo espacio de la entrevista regular con este último).
2. Jefatura de la Unidad Técnico-pedagógica.
3. Carta o escrito al Consejo Directivo (puede ser un requerimiento por correo electrónico)
4. Consulta o solicitud de resolución del Director.

CONSIDERACIONES FINALES Y SITUACIONES NO PREVISTAS.

ART. 55. SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL REGLAMENTO.

La complejidad del proceso pedagógico hace posible que en el transcurso del año lectivo se puedan generar situaciones no previstas o emergentes que no están contempladas en este reglamento. Todas ellas serán resueltas según la normativa educacional vigente, en consulta a los estamentos que correspondan al interior de la comunidad educativa y siempre bajo la conducción y tutela del Jefe de la unidad técnico-pedagógica, con la aprobación del Consejo Directivo. Del mismo modo, toda decisión que se tome a partir de situaciones no previstas podrá ser consultada y/o apelada por los padres o apoderados siguiendo los mecanismos que corresponden al conducto regular.